

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES. APROVECHAMIENTO DE PASTOS

EXPDTE. N° CA/SGMN/AD/1/2025

TITULO: "APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE VARIOS RECURSOS EN MONTES DEMANIALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. AÑO 2025"

LOTES: 1 A 33

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

1.1.- Es objeto del presente pliego de prescripciones técnicas generales regir en la ejecución del aprovechamiento de pastos en régimen extensivo para los lotes de pastos números 1 a 33, ambos inclusives, definidos en el expediente de referencia.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales. Salvo en las áreas y fajas cortafuegos incluidas en el ámbito territorial de este pliego, donde se procurará la máxima eliminación de combustible vegetal no arbóreo mediante el sobrepastoreo de las mismas.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; y a todos sus desarrollos reglamentarios; así como a la normativa en vigor del Parque Natural Sierra de Grazalema, Decreto 90/2006, de 18 de Abril por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia las cabezas ganaderas indicadas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

3.2.- Se tomará como unidad técnica y comercial, a efectos económicos, la Unidad de Ganado Mayor (UGM). Las conversiones entre los distintos tipos de ganado y la UGM son los expresados en el Decreto 14/2006, de 18 de Enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, siendo para el ganado adulto el siguiente: 1 cabeza de ganado equino = 1UGM; 1 cabeza de ganado vacuno = 1UGM; 1 cabeza de ganado caprino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado ovino = 0,15 UGM.

Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702



JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKIsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

3.3.- Al respecto del seguimiento y control del aprovechamiento, se establecen las siguientes definiciones, condiciones y limitaciones:

- Carga ganadera media mensual, es la carga establecida en el plan anual de aprovechamiento como carga mensual, expresada en UGM/mes.
- La carga ganadera anual, es la obtenida como producto de la carga ganadera media mensual por 12 meses de aprovechamiento, considerándose ésta como la máxima que puede soportar el lote de pastos a lo largo del año agronómico.
- La carga ganadera instantánea máxima es la máxima que puede soportar el lote de pastos en cualquier época del año agronómico. Solo será posible esta carga instantánea máxima en los períodos de mayor disponibilidad de alimento o en el caso de que el objetivo sea la disminución del riesgo de incendio forestal, como sería el caso de pastoreo en cortafuegos.
- En el caso de que la base territorial de la explotación ganadera en su conjunto cuente con una superficie de cabida mayor a la del lote de pastos que se define en el pliego de prescripciones técnicas particulares para cada uno de los lotes, previa solicitud del adjudicatario e informe técnico favorable, el órgano gestor podrá autorizar cargas ganaderas distintas a las expresadas en los mismos, siempre que se valore que las cargas ganaderas instantánea máxima y anual se adecúan a la posibilidad ganadera de esa base territorial.

3.4.- El responsable designado por la Administración podrá delimitar el área objeto de aprovechamiento por el ganado, pudiendo adjuntar a este pliego plano informativo de dicha área.

3.5.- En todo caso, no es objeto de este pliego regir sobre aquellas superficies o porciones de terreno de dominio público distinto al forestal, deslindadas o no, que pudieran estar enclavados en el perímetro del lote de pastos, tales como pudieran ser las de vías pecuarias, carreteras o del dominio hidráulico, aunque no estuvieran sustraídas de la cabida total señalada en los pliegos.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El personal adscrito a esta Delegación Territorial efectuará cuantos conteos e inspecciones de ganado considere necesarios para asegurar el cumplimiento de las cargas ganaderas expresadas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares para cada uno de los lotes. Para ello el titular de la concesión/autorización pondrá a disposición de esta Delegación Territorial los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos de ganado.

Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702



JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKlsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

4.2.- Las actas que se levantaren como consecuencia de los controles realizados sobre el ganado objeto de este expediente, deberán realizarse por personal funcionario adscrito a esta Delegación Territorial en presencia del contratista o representante suyo.

4.3.- El incumplimiento de cargas podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador. En caso de reiteración, podrá dar lugar a la rescisión de la concesión/autorización.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Delegación Territorial.

5.2.- En caso de ser exigible, para el inicio del pastoreo es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado en esta Delegación Territorial una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y, en su caso demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en el Decreto 65/2012, de 13 de Marzo por el que se regulan las condiciones de sanidad animal y zootecnia de los animales.

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares para cada uno de los lotes.

5.4.- Al finalizar el aprovechamiento, y en su caso, una vez emitida el Acta de Medición Final, el representante de la administración levantará un Acta de Reconocimiento Final, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en los Pliegos. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

6.- DE LOS APRISCOS, OTRAS INSTALACIONES GANADERAS Y DE LAS MEJORAS.-

6.1.- El adjudicatario podrá hacer uso de las instalaciones generales del monte relacionadas con la gestión del mismo como son las cercas perimetrales, senderos y abrevaderos.

6.2.- En su caso, el uso efectivo de las instalaciones del lote de pastos adscritas al uso ganadero definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá contar con las autorizaciones y licencias correspondientes según la normativa que le resulte de aplicación. Será responsabilidad del adjudicatario la tramitación y obtención de todas las autorizaciones y licencias correspondientes, así como los gastos que se originen al respecto. La dirección y organización de los servicios que preste el equipamiento ganadero será responsabilidad del adjudicatario, sin perjuicio de las facultades de supervisión de las Consejerías competentes en el sector agropecuario y medioambiental.

6.3.- El adjudicatario es el responsable del mantenimiento en buen estado de las instalaciones ganaderas, debiendo entregarlas al menos en el mismo estado en que fueron recibidas.

Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702



JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKlsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

6.4.- El incumplimiento de las autorizaciones y licencias en el uso de las instalaciones, así como el uso no autorizado podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador. En caso de reiteración, podrá dar lugar a la rescisión de la concesión/autorización.

6.5.- El adjudicatario no podrá dar otro destino a los elementos a cuyo uso esté autorizado que no sea el cumplimiento del objeto del aprovechamiento y siempre conforme corresponda a la naturaleza del bien.

6.6.- La realización de trabajos de mejoras silvopastorales, así como las de mejora y creación de infraestructuras (apriscos, refugios, caminos, cerramientos, cortafuegos, puntos de agua, etc.), obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del beneficiario, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del contrato, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.7.- Para la autorización de los trabajos o instalaciones señalados en el párrafo anterior, los adjudicatarios deberán presentar, junto a la solicitud de concesión/autorización la siguiente documentación mínima: memoria, planos y presupuesto de las obras que se pretenden realizar. Esta será informada previo a la resolución, por los servicios técnicos y/o administrativos competentes.

6.8.- La autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no dispensa de otras licencias o concesiones/autorizaciones que pudieran resultar obligadas.

7.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- El beneficiario de la concesión/autorización podrá nombrar a un representante y lo notificará por escrito a la Delegación Territorial. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el representante de la administración, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

7.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, el beneficiario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

7.3.- La empresa beneficiaria no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración, directa o indirectamente, realice o autorice en el monte.

Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702



JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKIsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

7.5.- El beneficiario se compromete a facilitar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente , copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

7.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento, y dar las instrucciones que consideren oportunas, si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

7.7.- La empresa beneficiaria será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el beneficiario estará obligado a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

7.8.- El beneficiario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el área de pastos que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar el pastoreo de otro ganado que no sea de su titularidad

7.9.- El beneficiario de la concesión/autorización dispondrá de un listado permanentemente actualizado a disposición del personal adscrito a la Delegación Territorial en el que figuren la totalidad de las reses de su propiedad que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente.

7.10.- El ganado podrá manejarse y controlarse mediante el uso de perros, siendo el pastor/ganadero responsable de los mismos y no pudiendo abandonarse o utilizarse para ninguna otra actividad en el interior del monte. Los perros deberán cumplir toda la normativa sobre condiciones sanitarias y de identificación: vacunaciones, identificación electrónica, etc.

7.11.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre y restante normativo de desarrollo.

7.12.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones y obligaciones:

a. Se prohíbe durante todas las épocas del año:

a.1. Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos en lugares expresamente acondicionados al efecto, con la excepción de lo que pudiera ser autorizado siguiendo el correspondiente trámite.

a.2. Arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión.

a.3. Arrojar o abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuos o basura y , en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.



a.4. La circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías forestales de extracción de maderas, vías pecuarias, cauces secos o inundados, y con carácter general, fuera de las vías expresamente previstas para dichos vehículos siempre que no resulten imprescindible para el desarrollo de los aprovechamientos forestales autorizados.

b. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

7.13.- En caso de incendio, la persona contratista estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

8.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

8.1.- Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas, trabajos de mejoras u otras causas que a juicio de esta Delegación Territorial sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del beneficiario que el que les sea devuelto el importe abonado de los pastos no aprovechados proporcionalmente al tiempo y carga ganadera que corresponda al terreno excluido del aprovechamiento.

8.2.- En caso necesario, se delimitarán anualmente por el representante de la administración y se comunicarán al contratista, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los períodos de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose, entre otros posibles, los siguientes casos:

- Las zonas de repoblación o de regeneración natural.
- Las zonas afectadas por la celebración de batidas o monterías.
- Las zonas de repoblado, brinzal o monte bravo por ganado caprino.
- Las superficies de siembra de fomento cinegético.

8.3.- El representante de la administración podrá establecer zonas de redileo con objeto de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, así como controlar el avance de matorrales invasores.

8.4.- Con la salvedad hecha en el apartado anterior y en las áreas y líneas cortafuego, se procurará que el aprovechamiento de los pastos se realice de modo continuo por toda la superficie asignada, evitando la selección de pastos, lo cual podría perjudicar la cantidad y calidad de los pastos a medio plazo.

8.5.- El beneficiario, salvo autorización expresa, no podrá aprovechar la arboleda, siendo responsable de cualquier daño que el ganado origine a la misma.



Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702

JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKlsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

9.- CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA

9.1.- Los rebaños de ganado ovino y caprino deberán estar calificados, al menos como tipo M2 (certificado con menos de 8 meses de antigüedad) o M3 (menos de un año) según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

9.2.- Los rebaños de ganado bovino deberán estar calificados, al menos como tipo B2 y T2 según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

9.3.- En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control. Además, deberán de estar vacunadas contra fiebre catarral ovina (lengua azul) y aportar el certificado de vacunación.

9.4.- Con independencia de lo estipulado en el apartado anterior, si a propuesta de esta Delegación Territorial, las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes ser sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado el contratista a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos, y aportar el certificado de desparasitación (como justificante de haber realizado el tratamiento hace menos de 15 días).

9.5.- El titular de la concesión/autorización comunicará a esta Delegación Territorial su Código de Explotación Ganadera y se ajustará a lo previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de modificación o desarrollo.

9.6.- Los ganaderos beneficiarios quedarán obligados antes y después de la utilización de las instalaciones ganaderas adscritas al monte, ya sean apriscos, corrales, mangas de trabajo etc., a la limpieza, desinfección y desinsectación de las mismas.

10.- CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

10.1.- La empresa concesionaria/autorizada quedará obligada a cumplir todas las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que en función de las actividades a desempeñar le sean legalmente aplicables.

10.2.- Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales, así como la detección de cualquier delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de la entidad propietaria del monte, pudiéndose tomar las medidas legales ante la Autoridad Laboral.



11. ABONO DEL CANON MEDIANTE MEJORAS.-

El abono del canon de los lotes de pastos, lotes 1-33, podrá satisfacerse parcialmente mediante la ejecución de mejoras silvopastorales y/o mejora de las instalaciones asociadas al aprovechamiento de pastos: apriscos, refugios, fuentes, pilares, caminos, etc.

Las actuaciones de mejora de los lotes mencionados como contraprestación del canon de la autorización/concesión serán **potestativas**, previa solicitud del adjudicatario y resolución del órgano de contratación.

En su caso, la forma de abono y procedimiento a seguir para el abono del canon de los lotes de pastos que incluyan mejoras de forma potestativa será el siguiente:

1. La primera anualidad, pago del precio antes de la firma del contrato, por valor equivalente al 20 % del precio de adjudicación.
2. Para el resto de anualidades el adjudicatario de la concesión, de forma potestativa, podrá solicitar satisfacer el canon mediante inversiones de mejora por un valor de hasta 100 % del importe de adjudicación pendiente de abonar.
3. La solicitud para satisfacer el canon mediante mejoras se dirigirá al Delegado Territorial y deberá presentarse por el adjudicatario antes del cumplimiento de la anualidad correspondiente, esto es, antes de 30 de septiembre; y en todo caso antes del cumplimiento de la tercera anualidad, 30 de septiembre de 2028.
4. Dicha solicitud deberá contener los siguientes documentos: Memoria, donde se definan los objetivos que se pretenden alcanzar, se describan las actuaciones a realizar y se justifique la solución adoptada para la realización de los mismos; Planos suficientes para la definición gráfica de los trabajos a ejecutar; Presupuesto que valore económico la inversión a realizar y Programa o calendario de trabajo para la ejecución de las obras. Al respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para la confección de los presupuestos se utilizarán Tarifas de precios oficiales aprobados por la Junta de Andalucía; siendo admisible asimismo factura proforma emitida por empresa legalmente establecida para el caso de obras que, a criterio de personal técnico de la Delegación Territorial, resulten sencillas en su definición y ejecución.

La realización de los trabajos de mejora para satisfacer el canon deberán estar ejecutados antes del 30 de septiembre de la 4^a anualidad del plazo de concesión, estos es, antes del 30 de septiembre de 2029, ampliable hasta el 31 de marzo si se produjeren causas imprevistas en la ejecución no imputables al adjudicatario.



Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702

JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKlsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

5. Tras la emisión de los informes por los servicios técnicos y/o administrativos competentes, se emitirá resolución autorizando, en su caso, la ejecución de las obras, indicándose además del condicionado técnico que deban reunir las obras, el importe del canon equivalente que queda satisfecho mediante la realización de las mejoras y el nuevo régimen de abono resultante.

La aplicación del nuevo régimen de abono estará supeditado en todo caso a la justificación de las inversiones realizadas mediante acta de comprobación de ejecución de los trabajos por personal técnico de la Delegación y la presentación de las facturas originales correspondientes.

6. La autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente no dispensa de otras licencias o autorizaciones que pudieran resultar preceptivas para su ejecución.

EL ASESOR TÉCNICO
PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA
Fdo. José L. Sánchez Vallejo
(firmado electrónicamente)

EL DIRECTOR-CONSERVADOR
PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA
Fdo. José M. Quero Fdez. de Molina
(firmado electrónicamente)

Plaza Asdrúbal s/n, 3^a Planta. 11071 Cádiz
Tlfno. 956 008 700. Fax 956 008 702



JOSE MANUEL QUERO FERNANDEZ DE MOLINA	08/07/2025 13:21:44	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwOKlsnxQ5F356Ywn1DjNW7yMXD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/